

REF.: DELEGA FACULTAD PARA FIRMAR ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICA EN LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN CONSUMO FINANCIERO DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA N°

0994

SANTIAGO, 05 SEP 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; lo preceptuado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo establecido en los artículos 31 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 369, de 22 de Marzo de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 87, de 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la necesidad del Servicio Nacional del Consumidor de dar cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, requiere de un procedimiento interno que facilite la tramitación ágil y expedita de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en este Servicio, aplicando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de todos los órganos de la Administración del Estado.

2.- Que, los mismos principios anteriormente mencionados deben ser observados en relación al ejercicio de la facultad que concede a este Servicio el artículo 58 de la Ley N° 19.496, en sus incisos quinto, sexto y séptimo, para solicitar información a proveedores de bienes y servicios, a fin de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores.

3.- Que, el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, disponiéndose, en su inciso final, que igualmente podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

4.- Que la División Consumo Financiero está encargada de implementar las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los

consumidores financieros y gestionar eficientemente los recursos necesarios para organizar en forma interna y en todo el territorio nacional la implementación de la Ley N° 20.555, promoviendo una cultura de mejoramiento continuo de los procesos de la entidad.

5.- Las demás facultades que confiere la ley a este Director Nacional.

R E S U E L V O:

1.- DELÉGASE, a contar desde esta fecha, en el/la Jefe/a de la División Consumo Financiero del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerza el cargo como titular, suplente, subrogante o en forma transitoria y provisional, la facultad de firmar, por orden del Director Nacional, cuando digan relación con proveedores de bienes y servicios financieros, en las siguientes materias:

a) Formular solicitudes y consultas, modificar o desistirse de las mismas, responder consultas, evacuar informes, remitir información y cualquier otra presentación relacionada con las funciones propias del Servicio, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, tributarias, municipales, aduanera, de comercio exterior, y en general ante cualquier persona jurídica de derecho público o privado.

b) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1 de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 58 de dicho cuerpo legal, dentro del ámbito de su competencia.

c) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496, dentro del ámbito de su competencia.

d) Oficios que soliciten aclaración o requieran a quien haya presentado una solicitud de información pública de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que subsane la falta de uno o más de los antecedentes requeridos en el artículo 12 de dicho cuerpo legal, dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación.

e) Oficios que den respuesta a las peticiones presentadas al tenor de la Ley N° 20.285, entregando la información solicitada; con todo, los actos administrativos que denieguen total o parcialmente la entrega de dicha información serán dictados y suscritos por el Director Nacional de este Servicio.

f) Oficios que deriven a la autoridad u órgano competente las solicitudes de información pública presentadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.

g) Oficios que pongan en conocimiento de los titulares del derecho de oposición consagrado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, las solicitudes que se refieran a documentos o antecedentes que contengan información que puedan afectar sus derechos.

h) Oficios dirigidos al Consejo para la Transparencia que digan relación con la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2.- DISPÓNESE que, para ejercer estas facultades, el/la Jefe/a de la División Consumo Financiero deberá anteponer a su firma la fórmula "Por orden del Director Nacional".

3.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 369 de 22 de Marzo de 2013, de este Servicio.

4.- DELÉGASE, a contar desde esta fecha, en el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerza el cargo como titular, suplente, subrogante o en forma transitoria y provisional, la facultad de firmar en las siguientes materias: solicitudes y consultas, modificar o desistirse de las mismas, responder consultas, evacuar informes, remitir información y cualquier otra presentación relacionada con las funciones propias del Servicio, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, tributarias, municipales, aduanera, de comercio exterior, y en general ante cualquier persona jurídica de derecho público o privado.

5.- ANOTÉNSE, por parte de la Oficina de Partes, el número y fecha del presente acto administrativo al margen de las Resoluciones Exentas N°s. 369 y 826, ambas de 2013 y de este Servicio.

6.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en forma personal a el/la Jefe/a de la División Consumo Financiero del Servicio Nacional del Consumidor, por la jefatura de la División Jurídica, adjuntándole copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.


JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



REF.: DELEGA FACULTAD PARA FIRMAR ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICA EN LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN CONSUMO FINANCIERO DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA N° 0994

SANTIAGO, 05 SEP 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; lo preceptuado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo establecido en los artículos 31 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 369, de 22 de Marzo de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 87, de 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la necesidad del Servicio Nacional del Consumidor de dar cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, requiere de un procedimiento interno que facilite la tramitación ágil y expedita de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en este Servicio, aplicando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de todos los órganos de la Administración del Estado.

2.- Que, los mismos principios anteriormente mencionados deben ser observados en relación al ejercicio de la facultad que concede a este Servicio el artículo 58 de la Ley N° 19.496, en sus incisos quinto, sexto y séptimo, para solicitar información a proveedores de bienes y servicios, a fin de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores.

3.- Que, el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, disponiéndose, en su inciso final, que igualmente podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

4.- Que la División Consumo Financiero está encargada de implementar las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los

consumidores financieros y gestionar eficientemente los recursos necesarios para organizar en forma interna y en todo el territorio nacional la implementación de la Ley N° 20.555, promoviendo una cultura de mejoramiento continuo de los procesos de la entidad.

5.- Las demás facultades que confiere la ley a este Director Nacional.

R E S U E L V O:

1.- DELÉGASE, a contar desde esta fecha, en el/la Jefe/a de la División Consumo Financiero del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerza el cargo como titular, suplente, subrogante o en forma transitoria y provisional, la facultad de firmar, por orden del Director Nacional, cuando digan relación con proveedores de bienes y servicios financieros, en las siguientes materias:

- a) Formular solicitudes y consultas, modificar o desistirse de las mismas, responder consultas, evacuar informes, remitir información y cualquier otra presentación relacionada con las funciones propias del Servicio, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, tributarias, municipales, aduanera, de comercio exterior, y en general ante cualquier persona jurídica de derecho público o privado.
- b) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1 de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 58 de dicho cuerpo legal, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496, dentro del ámbito de su competencia.
- d) Oficios que soliciten aclaración o requieran a quien haya presentado una solicitud de información pública de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que subsane la falta de uno o más de los antecedentes requeridos en el artículo 12 de dicho cuerpo legal, dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación.
- e) Oficios que den respuesta a las peticiones presentadas al tenor de la Ley N° 20.285, entregando la información solicitada; con todo, los actos administrativos que denieguen total o parcialmente la entrega de dicha información serán dictados y suscritos por el Director Nacional de este Servicio.
- f) Oficios que deriven a la autoridad u órgano competente las solicitudes de información pública presentadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.
- g) Oficios que pongan en conocimiento de los titulares del derecho de oposición consagrado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, las solicitudes que se refieran a documentos o antecedentes que contengan información que puedan afectar sus derechos.
- h) Oficios dirigidos al Consejo para la Transparencia que digan relación con la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2.- DISPÓNESE que, para ejercer estas facultades, el/la Jefe/a de la División Consumo Financiero deberá anteponer a su firma la fórmula "Por orden del Director Nacional".

3.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 369 de 22 de Marzo de 2013, de este Servicio.

4.- DELÉGASE, a contar desde esta fecha, en el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerza el cargo como titular, suplente, subrogante o en forma transitoria y provisional, la facultad de firmar en las siguientes materias: solicitudes y consultas, modificar o desistirse de las mismas, responder consultas, evacuar informes, remitir información y cualquier otra presentación relacionada con las funciones propias del Servicio, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, tributarias, municipales, aduanera, de comercio exterior, y en general ante cualquier persona jurídica de derecho público o privado.

5.- ANOTÉNSE, por parte de la Oficina de Partes, el número y fecha del presente acto administrativo al margen de las Resoluciones Exentas N°s. 369 y 826, ambas de 2013 y de este Servicio.

6.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en forma personal a el/la Jefe/a de la División Consumo Financiero del Servicio Nacional del Consumidor, por la jefatura de la División Jurídica, adjuntándole copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

Distribución
Interesada
Gabinete
División Jurídica
DCF
Oficina de Partes